

arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 9,7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de julio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a José García Montoro, «Lámparas Roslam», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José García Montoro «Lámparas Roslam», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José García Montoro «Lámparas Roslam», con domicilio en General Mola, 39-41, Cornellá (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre (partida arancelaria 74.01 E) por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido y con un contenido en cobre del 65 por 100 (partida arancelaria 83.07 A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de latón (65 por 100 cobre, 35 por 100 cinc) contenidos en las lámparas exportadas, podrán importarse 69.108 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5,85 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a «Antonio Sanchis Marco» la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafílete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Sanchis Marco», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Sanchis Marco», con domicilio en Velázquez, sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafílete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (boxcalf, charol, tafílete y de serpiente).
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea converti-

ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma Vicente Campos Novella, «Plásticos Campos», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno por exportaciones de cajas herméticas para conservación de hielo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Vicente Campos Novella, «Plásticos Campos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, poliestireno antichoque y poliestireno normal cristal, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de cajas herméticas para conservación de hielo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Vicente Campos Novella, «Plásticos Campos», con domicilio en Valencia, paseo Pechina, 60, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, poliestireno antichoque y poliestireno normal cristal, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de cajas herméticas para conservación de hielo.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien cajas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria: doscientos dieciocho kilogramos ochocientos setenta y cinco gramos de polietileno baja presión, cuarenta y ocho kilogramos noventa y cinco gramos de poliestireno antichoque y veinticinco kilogramos setecientos cincuenta gramos de poliestireno normal cristal.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1968 hasta la fecha indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,858	65,053
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,235	166,737
1 Franco suizo	16,197	16,245
100 Francos belgas	138,149	138,566
1 Marco alemán	17,459	17,511
100 Liras italianas	11,158	11,191
1 Florin holandés	19,091	19,148
1 Corona sueca	13,448	13,488
1 Corona danesa	9,268	9,295
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,324	270,137
100 Escudos portugueses	242,573	243,305

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se vinculan las casas baratas números 53, 55, 56, 58 y 59, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), a favor de doña Felisa Sedano Parte, don Jesús Arenales Alonso, don Mariano Cornejo Ruiz, don Ramón Bahamonde Rodríguez y don Felipe Alava Garibay, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Felisa Sedano Parte, don Jesús Arenales Alonso, don Mariano Cornejo Ruiz, don Ramón Bahamonde Rodríguez y don Felipe Alava Garibay en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de las casas baratas número 53, 55, 56, 58 y 59, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Felisa Sedano Parte la casa barata y su terreno, número 53, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.158 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 109, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo; vincular a don Jesús Arenales Alonso la casa barata y su terreno, número 55, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 14.195 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 205, inscripción primera, tomo 1.302, libro 232, de Baracaldo; vincular a don Mariano Cornejo Ruiz la casa barata y su terreno, número 56, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 20.935 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 63, inscripción primera, tomo 1.536, libro 305, de Baracaldo; vincular a don Ramón Bahamonde Rodríguez la casa barata y su terreno, número 58,